REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-120-A

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que en 1577, el militar, clérigo y cronista español, Miguel Cabello de Balboa, fue comisionado para apaciguar a "los negros esclavos e indios alzados" en la provincia de Esmeraldas, y que dicho cronista, en uno de sus relatos, de allá por 1583, describe: "*Entre la bahía de San Mateo y Ancón de Sardinas, hay un pequeño río, el cual, los caribes de aquellas riveras tienen por adoratorio y santuario, y traen oro en polvo de la tierra adentro metido en sus canastillos delgados y haciendo sus oraciones, cuales ellos son, lo derraman en él; en aquella parte están de guarnición cien indios o más, sustentados por los de la Provincia, y estos se mudan a tiempo y defienden bien su partido*";

Que en esta crónica, Cabello de Balboa se refería a La Tolita, relatando que aun en la época de la conquista sobrevivía entre los grupos indígenas una especie de ritual (posiblemente funerario), a pesar de haber transcurrido más de un milenio después del final de la cultura Tolita;

Que esos grupos mantenían una guarnición de más de 100 personas y que sus miembros venían a derramar oro en polvo como ofrendas, lo cual significa que para ellos el sitio era muy importante y todavía, motivo de tránsito y movimiento con fines altamente culturales;

Que en la isla La Tolita se encuentra el sitio que le da nombre a esta cultura. La característica más notable de este es el conjunto, conocido, de unos 60 montículos llamados "tolas", algunos de los cuales alcanzan los 9 metros de altura y 2000 metros cuadrados de superficie. Este tipo de túmulos también ha sido hallado en diversos sitios que cuentan con una gran cantidad de entierros en su interior que podrían corresponder a una función funeraria, de rituales o ceremonial;

Que La Tolita Pampa de Oro es una invaluable zona arqueológica en la que se asentó una de las culturas precolombinas más antiguas del Ecuador, ubicada en el norte de la provincia de Esmeraldas, cerca de la frontera con Colombia, a unos 10 minutos de recorrido en lancha desde la población de La Tola, luego de atravesar exuberantes y tupidos manglares. Es uno de los lugares más enigmáticos de nuestro país y el sitio de mayor interés arqueológico de toda la costa norte del Pacífico Sur;

Que los hallazgos de la llamada cultura Tolita son un hito de la arqueología precolombina y, muchos de ellos provienen de esta minúscula isla cercada de manglares, considerado el más grande sitio ceremonial y cultural de la región, con una influencia tan grande que fue convertida en necrópolis regional; por lo que, vestigios de su orfebrería y metalurgia han sido encontrados en sitios tan alejados como en el Ángel (Carchi) y en Frías (Perú). Según los historiadores, esta cultura tuvo su apogeo entre el 600 AC y el 400 DC;

Que hay una total coincidencia entre los arqueólogos de todos los países del orbe acerca de la importancia y el gran desarrollo tecnológico que alcanzó la metalurgia en la sociedad tolita al ser la primera cultura en el mundo en trabajar intencional y sistemáticamente el platino, aleándolo con oro;

Que desarrolló una novedosa técnica que combinaba la percusión con el calentamiento, ocasionando la fusión de las partículas del platino con el oro fundido, que requiere de 1800 grados centígrados para su fundición; además de haber producido aleaciones de oro con plata y cobre;

Que en 1912, el señor Pablo Isaías Sánchez se encontró con el entierro de un niño mientras excavaba una tola para un proyecto de construcción. Los huesos yacían dentro de un cofre de cerámica junto a gran cantidad de objetos de oro, incluyendo una pechera circular de 14 pulgadas de diámetro, constituyéndose esto en el primer antecedente moderno de hallazgo de los valiosos tesoros que ha resguardado La Tolita Pampa de Oro, con lo que se inició la triste historia de expoliación de este invaluable recurso patrimonial de los ecuatorianos;

Que en 1923, la isla pasó a ser propiedad del italiano Donato Yanuzzelli, quien constituyó una empresa para extraer el oro del tesoro arqueológico que encontró en la zona, el que fundió y, según los relatos locales, enviaba a Italia como recurso para financiar la campaña belicista del gobierno de Benito Mussolini. Aun hoy se encuentran incrustados en el suelo de la isla, oxidados y maltrechos, los instrumentos que usaba Yanuzzelli y compañía para extraer el oro;

Que a través de los últimos años, el nombre de La Tolita Pampa de Oro ha recorrido el mundo. Muchos de los objetos de oro y platino que se pudieron salvar de la fundición, están, por ejemplo, en las salas del Smithsoniano, Museo Americano de Historia Natural de Nueva York, compartiendo espacio

con algunas de las piezas más fascinantes de América, realizadas por los tolitas en barro, oro, plata e incluso platino (lo que certifica, además, que La Tolita fue una de las civilizaciones más antiguas en trabajar este metal);

Que en 1967 se produjo uno de los casos más notorios y deplorables de extracción ilegal de bienes patrimoniales de la isla La Tolita Pampa de Oro cuando, durante excavaciones no autorizadas, el ciudadano extranjero James Judge extrajo, de una tola en la isla, la máscara antropomorfa de oro y ojos de platino;

Que el 31 de diciembre de 1999, mientras todos los habitantes de La Tolita Pampa de Oro se encontraban reunidos en el pueblo para recibir el nuevo año, el museo de sitio, construido tiempo atrás en la Isla, fue saqueado, quedando ahora solo vestigios del mismo;

Que en la isla La Tolita hubo, como está dicho, 60 tolas que el huaquerismo y el saqueo inmisericorde han dejado apenas en 16, siendo posible, actualmente, adentrarse en la isla para ver los montículos restantes, y también encontrar una en la mitad del pueblo;

Que la gran densidad demográfica del lugar se refleja en la abundancia de vestigios arqueológicos, así como en las evidencias de trabajos agrícolas sistemáticos, lo que permite suponer la existencia en el pasado de una importante población en este lugar, pero que, el gran saqueo sufrido hace difícil definir sus características exactas;

Que lo que se conoce acerca de la cultura tolita es aun infinitamente escaso y fragmentado. La isla La Tolita es uno de los lugares más saqueados (o huaqueados) en la historia de la arqueología sudamericana. Generaciones enteras de personas han vivido de la venta de piezas de oro y cerámica de esta cultura, y de impensadas toneladas de objetos de oro, fundidos y comercializados, lo que hizo desaparecer definitivamente no sólo objetos de incalculable valor cultural; sino, también la valiosa información científica que ellos podrían haber proporcionado;

Que en la actualidad, la isla y su tesoro se encuentran en peligro de convertirse en una leyenda. Se ha entrado en un profundo silencio después de 100 años de saqueo. Quedaría solo de ellos como el "lejano silbido del viento entre los árboles", irónicamente húmedo y tropical; pero, profundo. Para los foráneos

que la visitan se genera la impresión de que la comunidad actual, de 500 personas, ni siquiera sospecha que es heredera de un inimaginable legado;

Que hoy, en el lugar, una ínfima colección dispuesta sobre pequeñas estanterías intenta sugerir el alcance del legado, aunque pocos entiendan la formidable riqueza que en realidad posee la comunidad. Aparte de los restos que no han sido aún arrasados, hay decenas de tolas ancestrales, vestigios de técnicas de agricultura milenarias en forma de camellones, que utilizaban el manglar para gestionar la siembra, evidencia de lo importante que era este pequeñísimo punto en el mapa como centro de intercambio y movimiento en épocas precolombinas;

Que debido a su difícil acceso, y al desconocimiento y quemeimportismo de los gobiernos nacionales y locales, se condenó al pueblo de La Tolita Pampa de Oro al abandono y la pobreza, por lo que muchos de sus habitantes han explotado sin ningún tipo de consideración la riqueza arqueológica de su territorio; pues, al encontrar piezas las han vendido a distintas personas y en otros países. Ante la falta de atención y políticas públicas destinadas a preservar el patrimonio nacional de ese territorio y a procurar el bienestar de sus pobladores, estos convirtieron el producto de la expoliación en la única entrada de dinero para una comunidad que no ha tenido esperanza alguna de desarrollo.

Que al recorrer la isla de La Tolita Pampa de Oro es inevitable transitar sus senderos sin fijar la mirada al suelo; pues, es como caminar sobre un interminable rompecabezas donde, a cada paso, hay que desviarse porque se encuentran pedazos de cerámica quebrada como piedras en el camino. Agacharse y recogerlas es una tentación, sobreviniendo la angustia por descubrir cómo tantos fragmentos de cerámica inundan el territorio que hasta ahora sobrevive como una dolorosa evidencia de la destrucción, el robo y la desaparición de nuestro legado cultural y patrimonial en manos de traficantes y seudo arqueólogos que hasta la fecha siguen lucrándose del mayor patrimonio cultural y arqueológico de nuestro país mientras nuestros hermanos radicados en el territorio preñado de tesoros desarrollan su diario vivir en la pobreza;

Que al llegar a la playa de la Isla encontramos muchos restos de cerámica de diferentes colores, formas y tamaños; pedazos de piedra obsidiana y medianas excavaciones en la arena húmeda. Lo último, debido a que los habitantes aún buscan oro. Sus generaciones, a orillas del río Santiago

siguen, después de milenios, con la agilidad ganada de sus manos, lavando la tierra y seleccionando entre las piedras lo que brille ante sus ojos. Hecho que hoy, después de tanta destrucción, muchas veces inocente y llevada de la mano de la necesidad, sigue certificando los millones de historias que han acontecido durante milenios en este pequeño terruño de la provincia de Esmeraldas;

Que dados estos antecedentes, es obligación que recordemos el artículo 1 de la Constitución de la República para tener presente que, la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que el artículo 3 de la Carta Magna, como deberes primordiales del Estado señala en su numeral 1: "*Garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en ella y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*";

Que el numeral 7 del mismo artículo de nuestra CRE, de los deberes primordiales del Estado, señala: "*Proteger el patrimonio natural y cultural del país*";

Que el artículo 4 indica: "*El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales…*";

Que en su artículo 21 nuestra Constitución establece que: "*Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia o no a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas*";

Que en el artículo 56 nuestra Carta Magna señala: "*Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio, y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible*";

Que el artículo 57 de nuestra Constitución, en su numeral 3, reconoce y garantiza los siguientes derechos colectivos: "*El reconocimiento, reparación y*

resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación";

Que así mismo, reconoce en este artículo 57, en su numeral 13, el derecho colectivo a: "*Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto*";

Que la Constitución de la República, garantiza y reconoce, conforme el artículo 56, el 57 y 83, numeral 7 y 10, el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos negros o afroecuatorianos para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, promover el bien común conforme al buen vivir y promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales;

Que el artículo 276, en su numeral 7 señala que el régimen de desarrollo tendrá como objetivo, proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural;

Que el artículo 377 de la Constitución señala que: "*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional;* (…)"; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que el artículo 380 de nuestra Carta Magna, en su numeral 1, establece: "*Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador*";

Que el numeral 2 del artículo antes mencionado de nuestra Constitución indica: "*Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva*";

Que el artículo 1 de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, determina que: "*A los efectos de la presente Convención*

se considerará "patrimonio cultural" los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico";

Que la misma Convención, en su artículo 5, señala que, con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible: a) adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general; c) desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural; d) adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio;

Que la CEPAL, en su Informe Afrodescendientes y la matriz de la desigualdad social en América Latina: retos para la inclusión, de 2O2O, establece que el reconocimiento, la visibilidad y la garantía de los derechos de las poblaciones afrodescendientes constituyen asuntos fundamentales para la justicia social, la igualdad, la democracia y el desarrollo sostenible;

Que la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 3, de los fines, señala en el literal a): "*Fomentar el diálogo intercultural en el respeto de la diversidad; y fortalecer la identidad nacional, entendida como la conjunción de las identidades diversas que la constituyen*";

Que en el literal e) del mismo artículo de nuestra LOC, se indica: "*Salvaguardar el patrimonio cultural y la memoria social, promoviendo su investigación, recuperación y puesta en valor*";

Que en el artículo 4 de esta misma Ley, de los principios, en el párrafo quinto se establece que ésta responderá a: "*Identidad nacional. Se construye y afirma a través del conjunto de interrelaciones culturales e históricas que promueven la unidad nacional y la cohesión social a partir del reconocimiento a la diversidad*";

Que en el artículo 5, de los Derechos Culturales, de este mismo cuerpo de ley, se establece: "*d) Memoria social. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y difundir su memoria social, así como acceder a los contenidos que sobre ella estén depositados en las entidades públicas y privadas*";

Que en el artículo 6, del Capítulo 2 del Título II.- De los Derechos, Deberes y Políticas Culturales de nuestra Ley Orgánica de Cultura, se señala: De la garantía y patrocinio de los derechos culturales. Los derechos culturales serán garantizados por el Estado y patrocinados por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura, las cuales implementarán las acciones de orden técnico, administrativo, financiero y legal correspondientes, de conformidad con la Ley;

Que el artículo 28 del Título VII, DEL SUBSISTEMA DE LA MEMORIA SOCIAL Y EL PATRIMONIO CULTURAL, de esta misma Ley Orgánica de Cultura, señala: "*De la memoria social. Es la construcción colectiva de la identidad mediante la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidos por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que desde el presente identifican y reconocen acontecimientos, sucesos y momentos de trascendencia histórica, arqueológica, antropológica o social*";

Que el artículo 47 del mismo cuerpo legal establece: "*De las áreas arqueológicas y paleontológicas. Han de entenderse como los lugares en los que se encuentra un yacimiento arqueológico que contiene restos de estructuras, vestigios de culturas y presencia humana; y suelos de ocupación hallados mediante prospección de superficie y subsuelo; o yacimientos paleontológicos que contienen fósiles y restos biológicos*";

Que de acuerdo con lo que señala el artículo 50, de nuestra Ley Orgánica de Cultura, de los bienes que conforman el Patrimonio Cultural, los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad;

Que el artículo 51 del mismo cuerpo legal, del patrimonio tangible o material, determina que, son los elementos materiales, muebles e inmuebles, que han producido las diversas culturas del país y que tienen una significación

histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país. El patrimonio cultural tangible puede ser arqueológico, artístico, tecnológico, arquitectónico, industrial, contemporáneo, funerario, ferroviario, subacuático, documental, bibliográfico, fílmico, fotográfico, paisajes culturales urbanos, rurales, fluviales y marítimos, jardines, rutas, caminos e itinerarios y, en general, todos aquellos elementos cuya relevancia se inscriba en la definición indicada;

Que el artículo 52, de la Ley Orgánica de Cultura, del patrimonio intangible o inmaterial, establece que: "*Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano*";

Que el mismo cuerpo legal en su artículo 80, del reconocimiento de las manifestaciones culturales, indica que, se reconocen como pertenecientes al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, entre otras manifestaciones culturales, y siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales, las siguientes: a) Tradiciones y expresiones orales: La cosmovisión, lenguas, creencias, conocimientos, sabidurías, tradiciones, formas de vida, formas de expresión y tradición oral, usos, costumbres, ritos, fiestas, representaciones y expresiones espirituales; c) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza: concepciones y manejo cultural de los ecosistemas, técnicas y tecnologías tradicionales para el manejo de recursos, producción artesanal, artística y gastronómica, todo elemento de la cultura que las comunidades, pueblos, nacionalidades y la sociedad en general reconocen como propias; d) Manifestaciones creativas que se sustentan en una fuerte interacción social y se transmiten, por igual de generación en generación;

Que uno de los aspectos más interesantes para entender la dimensión y alcance de la cultura Tolita, es que conozcamos que no solo estuvo vinculada a los numerosos grupos locales vecinos, ejerciendo notable influencia sobre ellos; sino que, también estuvo muy ligada a una vasta red de desplazamientos e intercambios que alcanzaría gran parte del continente, hasta Mesoamérica por el norte; y Perú por el sur, participando activamente en la difusión de la

metalurgia en culturas de Centroamérica que carecían de ella y tomando a su vez diversos préstamos culturales;

Que esto posicionó a los centros poblados y habitantes que la integraban como puntos de intercambio de comercio y expresiones sociales que, ya miles de años ha, fue muy avanzado por su desarrollo cultural y tecnológico, y que más allá de los abundantes enterramientos en las tolas, las ofrendas fúnebres y la gran producción artesanal y artística vinculada a estos temas, nos insinúan una gran complejidad religiosa. De ahí se puede percibir que los hallazgos de la cultura Tolita -Tumaco, y en particular de la isla La Tolita Pampa de Oro, constituyen los vestigios de la más grande civilización que habitó estas tierras hace milenios, y nuestra obligación es sacar del olvido y la miseria a quienes hoy la habitan, en su mayoría, afrodescendientes, legítimos guardianes de este patrimonio material e inmaterial. Aun no siendo descendientes directos de los antepasados que la habitaron, son los únicos que han mantenido vivas las leyendas e historias que se ciernen en cuanto a la cultura que la habitó, promoviendo un esfuerzo acorde con la realidad del sitio, para mantener viva la magia, el misticismo y grandeza de la que hace milenios fue la isla más importante en todo el Pacífico Sur, siendo que el brillante pasado de oro, platino y enorme importancia con sus resplandores, contrasta con su realidad actual. La Tolita Pampa de Oro y sus habitantes son parte del cantón más pobre de Esmeraldas, Eloy Alfaro. El mismo tiene, a su vez, el más alto índice de pobreza y necesidades básicas insatisfechas del país. De la misma manera que hace 100 años, se siguen llevando el oro, el platino y su riqueza cultural, ante un Estado que ha permanecido impávido e indolente con su pasado, su cultura y su presente. Con millones de leyendas tejidas en milenios, y la vida de los que aún reclaman justicia social caminando descalzos sobre un suelo que no deja de brillar salpicado por el Polvo de Oro de nuestros antepasados;

Que es imprescindible que en el país entero se genere opinión pública, reflexión, investigación, exploración y debate sobre lo acontecido en los últimos 100 años en la isla de La Tolita Pampa de Oro; las causas y obstáculos coyunturales, estructurales y culturales del descuido, discriminación y abandono a este patrimonio y a su población; trabajar en enriquecer el conocimiento de nuestra población acerca de la importancia de esta riqueza y, por la consecución de mecanismos educativos, legales y técnicos que permitan proteger y superar las históricas trampas de empobrecimiento y ausencia de valores que ha provocado el olvido y hasta la desaparición, de

no tomarse medidas, de los vestigios de una de las más grandes culturas que habitó parte del territorio de lo que hoy es nuestra república de Ecuador;

Que es obligación de este Parlamento viabilizar, agilitar, posibilitar y sostener el desarrollo de las acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mediante propiciar y alentar la participación plena, democrática y autónoma de la comunidad, en igualdad de oportunidades. Especialmente, de comunidades como la de La Tolita Pampa de Oro, que han sido relegadas por el Estado al olvido, subdesarrollo y marginación, menospreciando su papel de celosa guardiana de nuestro patrimonio que nos ha legado la coherencia de la intuición y ancestralidad colectiva, para honrar un pasado que nos corresponde a todos;

Que el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, faculta a la Asamblea Nacional a conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Requerir al Ministro de Cultura y Patrimonio, como representante legal del ente rector del Sistema Nacional de Cultura que, en cumplimiento de sus funciones, visto que el artículo 50, el 51 y 52 se cumplen, proceda como manda el artículo 53 y otros pertinentes y, de manera especial, el artículo 54, literal b y c, de la Ley Orgánica de Cultura para DECLARAR A LA ISLA LA TOLITA PAMPA DE ORO del cantón Eloy Alfaro, provincia Esmeraldas, PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL TANGIBLE E INTANGIBLE DEL ECUADOR.

Artículo 2.- Demandar del señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador que, conforme sus competencias legales, declare en estado de emergencia a la Isla La Tolita Pampa de Oro y toda la red de montículos, tolas y vestigios arqueológicos que aún se encuentran en la isla y sitios aledaños pertenecientes a la cultura La Tolita – Tumaco y otras, disponiendo para su cumplimiento la entrega de recursos necesarios, de modo que, la Policía Nacional o Fuerzas Armadas brinden protección y seguridad, de manera inmediata, a los sitios patrimoniales que conservan sus vestigios.

Artículo 3.- Vigilar que el Presidente de la República y el Ministro de Cultura y Patrimonio cumplan sus funciones y procedan, como mandan la Constitución de

la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Cultura y toda la normativa pertinente, a proteger, de inmediato, el tesoro tangible que guarda la isla La Tolita Pampa de Oro y sitios aledaños; y a ejecutar políticas que resarzan al pueblo que habita este territorio por el discrimen sufrido y perjuicio causado por la indiferencia y quemeimportismo de las instituciones que son parte del gobierno del Estado ecuatoriano, responsables de tan grave omisión y política discriminatoria.

Artículo 4.- Solicitar al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, que disponga al Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio de Educación, de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y a los funcionarios que sean necesarios que, mediante procesos técnicos, científicos, legales, coordinaciones nacionales e internacionales que correspondan, se inicie y dé cumplimiento a la gestión para que la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA (UNESCO) DECLARE PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE E INTANGIBLE DE LA HUMANIDAD A LA ISLA LA TOLITA PAMPA DE ORO y sitios aledaños que conservan vestigios de la Cultura Tolita-Tumaco, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, 4, 5 y 11, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, llevada a cabo mediante la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972.

Artículo 5.- Exhortar al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Eloy Alfaro para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 y el 67, inciso tercero; el 81, 93, 94, 96, inciso tercero; y el 98, de la Ley Orgánica de Cultura, disponga a los funcionarios de la Dirección de Cultura, de Educación y otras; que, mediante los debidos procesos, contribuyan a la promulgación de ordenanzas, y que realicen coordinaciones nacionales e internacionales que permitan al GAD Municipal establecer medidas eficaces y lograr recursos económicos y técnicos necesarios para invertir en la protección del patrimonio de la Isla La Tolita Pampa de Oro y demás sectores con vestigios patrimoniales, en coordinación con el Ministerio de Cultura y Patrimonio; y el desarrollo de la población, acorde con la realidad y competencias que le permitan al GAD Municipal de Eloy Alfaro fortalecer los procesos para que la isla La Tolita Pampa de Oro y sitios aledaños que conservan vestigios de la Cultura Tolita Tumaco, sea declarada PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE E INTANGIBLE DE LA HUMANIDAD.

Artículo 6.- Disponer a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que, en el plazo

de 60 días, luego de que haya sido aprobada la presente Resolución y comunicada al señor Presidente de la República y al señor Ministro de Cultura y Patrimonio, los convoque, al Presidente o su delegado y al Ministro de Cultura y Patrimonio, para que informen en su seno y la Comisión fiscalice el cumplimiento efectivo y resultados de las acciones legales requeridas en la presente Resolución. La fecha y hora de estas comparecencias se comunicarán, con la debida antelación, al señor Alcalde del cantón Eloy Alfaro y asambleístas de la provincia Esmeraldas para su participación en la respectiva sesión si así lo consideraren pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La Secretaría General notificará con la presente Resolución al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Presidencia de la República y a las instancias que corresponda, para su conocimiento y atención.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha el primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
JAVIER VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente

Firmado electrónicamente por:
ALVARO RICARDO SALAZAR PAREDES

AB. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General